

DECRETO 2177/1966, de 21 de julio, por el que se acepta la donación gratuita al Estado, que hace el Ayuntamiento de Anteiglesia de Guecho (Vizcaya), de una parcela de terreno de 15.000 metros cuadrados de superficie, radicados en dicha localidad, confluencia de las avenidas de Los Chopos y Salsidu, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Anteiglesia de Guecho (Vizcaya), ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una parcela de terreno de quince mil metros cuadrados de superficie, sita en dicha localidad, en la zona de «Fadura», confluencia de las avenidas de Los Chopos Salsidu, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Educación Nacional la construcción de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del terreno antes aludido que hace el Ayuntamiento de Anteiglesia de Guecho (Vizcaya).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Anteiglesia de Guecho (Vizcaya) de unos terrenos radicados en dicha localidad, en la zona de «Fadura», confluencia de las avenidas de Los Chopos y Salsidu, de quince mil metros cuadrados de superficie, que linda, al Norte, con terreno municipal, faja de terreno destinada a aparcamiento, que, a su vez, limita con la avenida de Salsidu; al Sur, con terreno municipal, faja de terreno municipal, faja de terreno acceso al parque de Fadura; Este, con terreno municipal, faja de terreno acceso al parque de Fadura, y al Oeste, con terreno municipal que, a su vez, limita con la avenida de Los Chopos, que es segregada de otra de mayor cabida, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse el Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de Enseñanza de la Dirección General de Enseñanza Media, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Vizcaya para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2178/1966, de 21 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una finca rústica sita en Labastida (Alava), de 3.491 metros cuadrados de superficie a don Tomás Martínez Montejo, don Félix Pérez Cirita, éste en representación de su esposa, doña Montserrat Martínez.

Solicitada por don Tomás Martínez Montejo y don Félix Pérez Cirita, este último en representación de su esposa, doña Montserrat Martínez, vecinos de Labastida (Alava), la venta directa de una finca rústica de tres mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, sita en «La Candelera», con el fin de continuar su cultivo el cual vienen efectuando desde hace años, y estimándose procedente y oportuna la venta citada, ya que los mencionados vienen poseyéndola y cultivándola durante más de veinticinco años.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en aquella de una finca rústica que se describe a continuación a don Tomás Martínez Montejo y don Félix Pérez Cirita, este último en representación de su esposa, doña Montserrat Martínez.

«Finca rústica sita en Labastida (Alava), paraje conocido con el nombre de «La Candelera», junto al camino de Labastida al Soto, cerca de la mojonera de San Vicente de la Sonsierra, siendo la parcela número doscientos ocho del polígono cinco de dicha localidad, con tres mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, finca de Inocencio Apelaniz; Sur, finca de Isidro Arroyo Lacuesta y de Inocencio Apelaniz; Este, camino, y Oeste, finca de Inocencio Apelaniz».

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de Alava, es el de mil cuatrocientas pesetas, de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por los compradores.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Alava para que concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2179/1966, de 21 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Castellón de un solar donado al Estado para la construcción de un Palacio de Justicia que albergará los Servicios de Audiencia Provincial y Juzgados de Primera Instancia y Municipal.

El Ayuntamiento de Castellón donó al Estado un solar situado en el poblado de Castellón, formando una manzana aislada con una superficie de mil quinientos doce coma treinta y cinco metros cuadrados, comprendida entre las calles Arrufat Alonso, Padre Escudero y Cisneros y plaza Clavé, teniendo su fachada principal al sur de la calle Arrufat Alonso, y linda: Derecha entrando o Este, plaza Clavé; izquierda u Oeste, Padre Escudero, y fondo o Norte, calle Cisneros. La indicada finca fué aceptada por escritura pública de fecha dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se donó con el fin de construir en ella un Palacio de Justicia que albergara los Servicios de Audiencia Provincial y Juzgados de Primera Instancia Municipal y, no habiendo sido destinada a dicho fin, a pesar de haber transcurrido más de cinco años desde su donación.

Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo cuatrocientos cinco, libro doscientos sesenta y dos, folio setenta, finca número veintisiete mil quince, inscripción segunda.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Castellón del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho sito en el poblado de Castellón, formando una manzana aislada, con una superficie de mil quinientos doce coma treinta y cinco metros cuadrados, comprendida entre las calles Arrufat Alonso, Padre Escudero y Cisneros y plaza Clavé, teniendo su fachada principal, al Sur, a la calle Arrufat Alonso, lindante, derecha entrando o Este, plaza Clavé; izquierda u Oeste, Padre Escudero, y fondo o Norte, calle Cisneros. Y no habiendo sido destinado dicho solar a la construcción indicada, en el periodo de tiempo acordado, señalado en la correspondiente escritura.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Castellón para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.